



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 018-2024-MTC/24

Lima, 06 de febrero del 2024

VISTOS: La Carta DMR-CE-126-24 del 18 de enero de 2024; el Formulario 001/03, recibido el 23 de enero de 2024, de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Memorando N° 0515-2024-MTC/24.09; el Informe N° 0101-2024-MTC/24.09.04 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 057-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEI, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la Carta DMR-CE-126-24 recibida el 18 de enero de 2024, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., presentó su reporte mensual, correspondiente al mes de diciembre de 2023 de la Red de Acceso, en el marco del Contrato de Financiamiento suscrito con PRONATEL;

Que, mediante el formulario de Vistos, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitó que se declare como información confidencial los reportes mensuales del Proyecto Regional Lima, que se detallan en el anexo 1 de la presente resolución;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 0101-2024-MTC/24.09.04, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información descrita de los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del numeral 3.7 del referido informe, constituiría parte de su secreto comercial, pudiendo generar perjuicios a la empresa; y, se encuentra dentro del marco y alcance de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; por lo que concluye que se debe declarar su confidencialidad;

Que, por otro lado, la Dirección de Ingeniería y Operaciones determina que los puntos 3, 24, 25 y 26 del numeral 3.7 del Informe N° 0101-2024-MTC/24.09.04 no se deben declarar como información confidencial; ya que no constituiría parte de su secreto comercial, y tampoco podría verse afectado por su divulgación, por lo que no podría generar perjuicios a la empresa y porque no está dentro del marco y alcance de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

Que, mediante el Informe N° 057-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC; y el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ratifica la opinión emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, mediante el Informe N° 0101-2024-MTC/24.09.04;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N.º 28900, el Decreto Supremo N.º 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N.º 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante Formulario 001/03, respecto al reporte mensual del mes de diciembre de 2023 de la Red de Acceso detallada en el anexo 2 de la presente resolución; en virtud al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC y la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada con Decreto Supremo N.º 009-2008-MTC.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, mediante Formulario 001/03, en el extremo referido a: i) las estadísticas de las 20 páginas web más visitadas; ii) el reporte mensual de cpe dados de baja; iii) el reporte mensual de cpe instalados no obligatorios; iv) el reporte mensual de solicitudes recibidas.

Artículo 3.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual, que tengan acceso a la información calificada como confidencial, guarden reserva de esta y cumplan con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo con sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese

SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL



Resolución de Dirección Ejecutiva

ANEXO 1

1. REPORTE DE USO DIARIO – INTERNET
2. REPORTE DE USO MENSUAL – INTERNET
3. ESTADÍSTICAS DE LAS 20 PÁGINAS WEB MÁS VISITADAS
4. REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTERNET
5. REPORTE DE CANTIDAD DE SESIONES INTERNET
6. REPORTE DE USO DIARIO – INTRANET
7. REPORTE DE USO MENSUAL – INTRANET
8. REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTRANET
9. REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTERNET
10. REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTRANET
11. REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO
12. REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIONES DEL POP
13. TIA INCIDENCIAS
14. TIA INDICADOR
15. REPORTE TOE MENSUAL
16. REPORTE TOE DIARIO
17. INDICADOR DE LATENCIA
18. INDICADOR DE PÉRDIDA DE PAQUETE
19. INDICADOR DE VELOCIDAD DE BAJADA
20. INDICADOR DE VELOCIDAD DE SUBIDA
21. INDICADOR BER
22. CPE SIN TRÁFICO
23. GRÁFICAS TRÁFICO MENSUAL INTERNET
24. REPORTE MENSUAL DE CPE DADOS DE BAJA
25. REPORTE MENSUAL DE CPE INSTALADOS NO OBLIGATORIOS
26. REPORTE MENSUAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS

ANEXO 2

- *REPORTE DE USO DIARIO – INTERNET*
- *REPORTE DE USO MENSUAL – INTERNET*
- *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTERNET*
- *REPORTE DE CANTIDAD DE SESIONES INTERNET*
- *REPORTE DE USO DIARIO – INTRANET*
- *REPORTE DE USO MENSUAL – INTRANET*
- *REPORTE DE PICO DE VOLUMEN DE TRÁFICO – INTRANET*
- *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTERNET*
- *REPORTE DE INTERRUPCIÓN DE ACCESO A INTRANET*
- *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIÓN DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO*
- *REPORTE MENSUAL DE INTERRUPCIONES DEL POP*
- *TIA INCIDENCIAS*
- *TIA INDICADOR*
- *REPORTE TOE MENSUAL*
- *REPORTE TOE DIARIO*
- *INDICADOR DE LATENCIA*
- *INDICADOR DE PÉRDIDA DE PAQUETE*
- *INDICADOR DE VELOCIDAD DE BAJADA*
- *INDICADOR DE VELOCIDAD DE SUBIDA*
- *INDICADOR BER*
- *CPE SIN TRÁFICO*
- *GRÁFICAS TRÁFICO MENSUAL INTERNET*